



"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código AU-06-18-029-X-002-012-15. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE ALBANIA, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, Y CURILLO, FASE 1, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia —CORPOAMAZONIA—, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos en el numeral 2, 9, 11 y 12, del artículo 31 y artículos 35 y 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los Acuerdos 002 y 016 de 2005, Resolución No. 0980 del 31 de mayo de 2022, y Resolución No. 1271 del 13 de julio de 2022 emanados por CORPOAMAZONIA y;

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, otorgó autorización de ocupación de cauce, playas y lechos al MUNICIPIO DE ALBANIA, identificado con NIT No. 891.190.431-0, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE ALBANIA, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, Y CURILLO, FASE 1, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ". Notificada por aviso No. 142 de 2015, el día 18 de agosto de 2015.

Que la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, por el cual se otorgó la autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, cumplió la condición resolutoria a que se encontraba sometido debido a que ya se culminó la obra objeto del permiso ambiental.

Que, mediante Concepto Técnico No. 1161 del 29 de septiembre de 2022, se estableció viabilidad para proceder a declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y cierre del expediente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el artículo 91 se define los casos en que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados:

"(...)

ARTICULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderá obligatoriedad y, por tanto, no podrá ser ejecutado en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

RESOLUCIÓN No. 1823 - 29 SEP 2022



"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código AU-06-18-029-X-002-012-15. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE ALBANIA, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, Y CURILLO, FASE 1, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(...)"

Que, el Concepto Técnico No. 1161 del 29 de septiembre de 2022, relacionó los siguientes hechos:

(...)"

1. ANÁLISIS DEL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 0170 del 20-03-2018, en el que se identifica la culminación de las obras por las cuales se otorgó el permiso ambiental, el expediente AU-06-18-029-X-002-012-15, debe ser objeto de cierre y archivo. Sin embargo, se observa que, al realizar el seguimiento detallado de las obligaciones de la autorización, el usuario no cumplió al 100%, por lo tanto, es procedente únicamente realizar el CIERRE del expediente más no el archivo, debido a que, a la fecha aún no solo ha incumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0919 del 2015, sino también tiene cuentas de cobro pendientes por concepto de seguimiento.

El cierre del expediente se sustenta con base en lo definido en el artículo 91 de la Ley 437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"

(...)"

ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

(...)"

Se observa entonces que, el acto administrativo contenido en el expediente con código AU-06-18-029-X-002-012-15, cumplió la condición resolutoria a que se encontraba sometido.

Ahora bien, debido a que durante la vigencia del permiso ambiental no se cumplió con el 100% de las obligaciones, no es procedente realizar el ARCHIVO del mismo hasta tanto no exista pronunciamiento alguno por parte de la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA respecto al cumplimiento de dichas obligaciones.

Si es necesario, una vez habiendo perdido la fuerza ejecutoria la autorización, que el usuario cumpla con las obligaciones de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, que no ejecutó durante el desarrollo de la obra. Lo anterior, debido a que dichas obligaciones radican principalmente en acciones que debieron realizarse durante la ejecución de esta y, al realizarse en la actualidad, no tendría ninguna funcionalidad técnica para realizar análisis de la información respecto a las condiciones en que se ejecutó la obra.

Proyectó técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Faiardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	



"Por medio de la cual se declara la **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, y se procede al **CIERRE** del expediente identificado con código AU-06-18-029-X-002-012-15. **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE ALBANIA, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, Y CURILLO, FASE 1, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por otro lado, al observar la información en la oficina de correspondencia y el sistema PQR de esta corporación, se identificó que, no se presentaron peticiones, quejas o reclamos relacionados con el aprovechamiento y/o afectación del recurso hídrico en lo corrido de la vigencia de la autorización, por lo tanto, se puede decir que no se generaron impactos ambientales negativos durante la ejecución de la obra. Sin embargo, hubo OMISIÓN por parte del usuario por no cumplir con todas las obligaciones de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015.

En el evento de definirse por parte de la oficina jurídica, lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, se deberá establecer, si se da archivo o no al expediente AU-06-18-029-X-002-012-15.

2. CONCEPTO

- 2.1. De acuerdo con la valoración de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, se evaluaron 14 obligaciones de 16, de las cuales se dio cumplimiento oportuno a 4 de estas, lo que equivale a un **28,6% de cumplimiento**. Mientras que el **incumplimiento corresponde a un 71,4%**. El incumplimiento radica principalmente en la ausencia de información que soporte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015.
- 2.2. El acto administrativo por el cual se otorgó la autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, cumplió la condición resolutoria a que se encontraba sometido debido a que ya se culminó la obra objeto del permiso ambiental.
- 2.3. Debido a que, la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, cumplió la condición resolutoria a que se encontraba sometida, se considera viable, proceder a declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y cierre del expediente.
- 2.4. No es posible dar archivo, hasta tanto se realice el pago de la cuenta de cobro por concepto de seguimiento relacionado a continuación:

Cuenta de cobro	Valor	Concepto
Cuenta de cobro No. 212 de 2016	\$ 1.385.000	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 028 de 2018	\$ 2.606.600	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 436 de 2022	\$ 489.800	Seguimiento
Total	\$ 4.481.400	

Una vez cancelada, se debe remitir el soporte de pago a los correos electrónicos relacionados a continuación: nlugo@corpoamazonia.gov.co – javierpacheco@corpoamazonia.gov.co

- 2.5. Dado que, ha persistido por parte del usuario, el incumplimiento en el pago de las cuentas de cobro por concepto de seguimiento, se considera viable, remitir el presente concepto técnico a la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de CORPOAMAZONIA, para que inicie el respectivo tramite de cobro coactivo, toda vez que, no se ha surtido el pago correspondiente.
- 2.6. A la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, es pertinente realizar un análisis jurídico, con el fin de establecer:

Proyectó técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	

RESOLUCIÓN No. 1823 -- 29 SFP 2022



"Por medio de la cual se declara la **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, y se procede al **CIERRE** del expediente identificado con código AU-06-18-029-X-002-012-15. **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE ALBANIA, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, Y CURILLO, FASE 1, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Si es procedente aperturar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, debido al incumplimiento de obligaciones de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, aun cuando esta ya cumplió la condición resolutoria a la que se encontraba sometida.
- Si es necesario, una vez habiendo cumplido la condición resolutoria a la que estaba sometida, que el usuario cumpla con las obligaciones de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, que no ejecutó hasta la fecha. Lo anterior debido a que dichas obligaciones radican principalmente en acciones que debieron realizarse durante el periodo de ejecución de la obra y, al realizarse en la actualidad, no tendría ninguna funcionalidad técnica para realizar análisis de la información respecto a las condiciones en que se desarrolló el proyecto.
- En el evento de definirse por parte de la oficina jurídica, lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, se deberá establecer, si se da archivo o no al expediente AU-06-18-029-X-002-012-15.

Remitir copia del presente concepto técnico al MUNICIPIO DE ALBANIA, identificado con NIT No. 891.190.431-0, y al expediente con código AU-06-18-029-X-002-012-15, de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

(...)"

Que, al observar lo descrito en el Concepto Técnico No. 1161 del 29 de septiembre de 2022, se evidencia el cumplimiento de la condición resolutoria a la que se encontraba sometida la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, por lo tanto, se da lugar ser declarada con pérdida de la fuerza ejecutoria y proceder al cierre del expediente que la contiene.

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **PÉRDIDA DE VIGENCIA** de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, por la cual, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA otorgó autorización de ocupación de cauce, playas y lechos para proyecto "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE ALBANIA, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, Y CURILLO, FASE 1, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**", al MUNICIPIO DE ALBANIA, identificado con NIT No. 891.190.431-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CERRAR** el expediente identificado con código No. AU-06-18-029-X-002-012-15, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** al MUNICIPIO DE ALBANIA, identificado con NIT No. 891.190.431-0, el **PAGO INMEDIATO** de las siguientes cuentas de cobro:

Cuenta de cobro	Valor	Concepto
Cuenta de cobro No. 212 de 2016	\$ 1.385.000	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 028 de 2018	\$ 2.606.600	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 436 de 2022	\$ 489.800	Seguimiento
Total	\$ 4.481.400	

Proyectó técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Faiardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	



"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código AU-06-18-029-X-002-012-15. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE ALBANIA, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, Y CURILLO, FASE 1, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá remitir soporte de pago indicando las cuentas que fueron canceladas, al correo electrónico nlugo@corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El archivo del expediente identificado con código No. AU-06-18-029-X-002-012-15, se realizará una vez haya pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, respecto a la presentación de las evidencias del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0919 del 15 de julio de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al MUNICIPIO DE ALBANIA, identificado con NIT No. 891.190.431-0, o quien haga sus veces; conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuyos datos de correspondencia son: Celular: (+57) 314 330 7290; Correo electrónico: contactenos@albania-caqueta.gov.co Dirección: Calle 6 No. 6 – 05 Barrio Centro, del municipio de Albania, departamento del Caquetá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho de la Directora Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del aviso según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta decisión, envíese a quien le corresponda, reportar al módulo de actividades del Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) para su respectiva actualización.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Florencia (Caquetá) a los 29 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Proyectó técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	

